

La Oficina de Información y Respuesta del ISSS está comprometida a garantizar el derecho que tiene toda persona al acceso a la información pública, a brindar una respuesta rápida, efectiva y oportuna de acuerdo a la Ley a fin de contribuir con la transparencia del Instituto. Su visión es ser el enlace entre el Instituto y la sociedad, proporcionando la información solicitada rápida y veraz para fortalecer la transparencia, la credibilidad y la confianza con los ciudadanos. Su objetivo es publicar y proporcionar a los interesados la información requerida, en el marco de los plazos y criterios establecidos por la ley de Acceso a la Información Pública, a través de una atención rápida y eficiente.

Descripción de Funciones:

1. Realizar en las dependencias del Instituto las gestiones requeridas para que localicen y proporcionen la información solicitada en los plazos que la ley estipula.
2. Coordinar con todas las dependencias la publicación de la información oficiosa de la Institución de manera efectiva, rápida y transparente.
3. Verificar que la información contenida en el portal web del icono Gobierno Trasparente se encuentre actualizada.
4. Revisar y entregar la información enviada por las dependencias del ISSS, como motivo de una solicitud de información.
5. Informar a los interesados la notificación sobre los resultados de las solicitudes de información requerida por la ciudadanía.
6. Organizar el resguardo de las solicitudes de información mediante su respectivo archivo.
7. Ser el enlace entre las dependencias obligadas y los ciudadanos.
8. Crear unidades auxiliares, de ser procedentes, conforme lo establece el artículo 48 inciso primero de la LAIP.
9. Realizar cualquier diligencia con el propósito que el/la oficial de información cumpla con las funciones que la LAIP, le asigna en su artículo 50, así como cualquier otro requerimiento del Instituto de Acceso a la Información Pública, si es procedente.

¿Cuáles son los requisitos para presentar una solicitud de información?

Cualquier persona o representante que requiera información, deberá presentar ante él/la Oficial de Información una solicitud en forma escrita, electrónica o por cualquier otro medio idóneo o en los formularios aprobados, la cual deberá contener:

1. Nombre del solicitante.
2. Lugar o medio para recibir notificaciones, fax o medio electrónico, autorización para que se le notifique por cartelera y en su caso los datos del representante.
3. Descripción clara y precisa de la información pública que solicita.

4. Cualquier otro dato que propicie su localización para facilitar la búsqueda.
5. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se le otorgue el acceso a la información.

Costos de reproducción y certificación

Según el art. 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la obtención y consulta de la información pública se regirá por el principio de gratuidad, en virtud del cual se permitirá el acceso directo a la información libre de costos. La reproducción y envío de la información, en su caso, será sufragada por el solicitante, si bien su valor no podrá ser superior al de los materiales utilizados y costos de remisión. Los entes obligados deberán disponer de hojas informativas de costos de reproducción y envío. (Enlace al Acuerdo D.G No. 2013-04-0178)

El envío por vía electrónica no tendrá costo alguno. En caso de copias certificadas, se aplicarán las tasas previstas en las leyes especiales. Tratándose de copias magnéticas o electrónicas, si el interesado aporta el medio en que será almacenada la información, la reproducción será gratuita.

Información de contacto:

Oficial de información: Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón, nombrada a partir del 1 de octubre de 2014

Dirección: Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte, 2º Nivel - Torre Administrativa ISSS, San Salvador, El Salvador, C.A.

Correo electrónico: oir@iss.gov.sv

Teléfono: (+503) 2591-3202.

Horario de contacto:

De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 12:40 p.m. a 4:00 p.m.

Formularios de solicitud de información

[Enlace de solicitud de información.](#)

[Enlace de solicitud de información de datos personales.](#)

Información reservada.

Según el Art. 22, las Unidades de Acceso a la Información Pública elaborarán semestralmente y por rubros temáticos un índice de la información clasificada como reservada. Dicho índice puede ser consultado [AQUÍ](#)